



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 123-2024-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 05 de agosto de 2024.- A las 20:40.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach, el 30 de julio de 2024; **ii)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Héctor Guanopatín en representación del doctor Eduardo Julián Franco Loor, el 01 de agosto de 2024; **iii)** Documentación ingresada a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, presentada por la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí del Consejo Nacional Electoral, el 01 de agosto de 2024; **iv)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la doctora Vielka Marisol Párraga Macías, el 01 de agosto de 2024; **v)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la doctora Vielka Marisol Párraga Macías, el 01 de agosto de 2024; **vi)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el doctor Patricio Valenzuela en representación de la magister Betsy Yadira Saltos Rivas, el 02 de agosto de 2024; **vii)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-3612-OF ingresado por recepción documental de este Tribunal, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, el 02 de agosto de 2024; **viii)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, sin firma, presentado por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, el 02 de agosto de 2024; **ix)** Escrito presentado por la doctora Vielka Marisol Párraga Macías a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 05 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. Mediante auto de 30 de julio de 2024,¹ se fijó día y hora para la audiencia oral única de prueba y alegatos, y se corrió traslado con los escritos presentados a los denunciados.

¹ Expediente, fs. 723-728 vta.



CAUSA No. 123-2024-TCE (Acumulada)

2. El 30 de julio de 2024, ingresó a través del correo de Secretaría General de este Tribunal un escrito² firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach, mediante el cual solicitó el expediente de la presente causa en formato digital.
3. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través del correo de Secretaría General de este Tribunal un escrito³ y sus anexos⁴, que se encuentra firmado electrónicamente por el abogado Héctor Guanopatín, en representación del doctor Eduardo Franco Loor, mediante el cual solicita que la audiencia fijada para el día 7 de agosto sea desarrollada vía telemática, por la situación de salud del denunciado.
4. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través del correo de Secretaría General de este Tribunal, documentación⁵ remitida desde la dirección dpemanabi@cne.gob.ec, mediante la cual, la doctora Vielka Marisol Párraga Macías, en su parte pertinente indica: *"(...) se considere válido el escrito que no ha sido modificado ni alterado en su originalidad (...)", "(...) solicito comedidamente, disponga la verificación de la firma validando el código QR (...)"* y anexa nuevamente la contestación a la denuncia. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho que en su parte pertinente señala: **"RAZÓN.-** *Siento por tal que el día jueves uno de agosto de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, la Secretaría General recibe del correo electrónico: dpemanabi@cne.gob.ec, un (1) archivo PDF denominado: "PRESENTACION DE ESCRITO PARA TRASLADAR AL TCE.pdf" con tamaño 4 MB, a través del correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec (...) archivo que al ser descargado contiene un documento en treinta y ocho (38) fojas, mismo que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.1.0, indica "Error Documento sin firmas".*⁶
5. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través del correo de Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ mediante el cual, la doctora Vielka Marisol Párraga Macías, en su parte pertinente indica: *"(...) se considere válido el escrito que no ha sido modificado ni alterado en su originalidad (...)", y "(...) solicito comedidamente, disponga la verificación de la firma validando el código QR (...)"*. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho que en su parte pertinente señala: **"RAZÓN.-** *Siento por tal que el día jueves*

² Expediente, fs. 763

³ Expediente, fs. 767

⁴ Expediente, fs. 766

⁵ Expediente, fs. 770-807

⁶ Expediente fs. 809

⁷ Expediente, fs. 817-820



CAUSA No. 123-2024-TCE (Acumulada)

uno de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con siete minutos, la Secretaría General recibe del correo electrónico: *vielkamarisolparragamacias@gmail.com*, ocho (8) archivos denominados: **a)** "4.pdf" con tamaño 31 KB; **b)** "5.pdf" con tamaño 76 KB; **c)** "3.png" con tamaño 132 KB; **d)** "2.png" con tamaño 128 KB; **e)** "7.pdf" con tamaño 77 KB; **f)** "6.pdf" con tamaño 78 KB; **g)** "VERIFICACIÓN FIRMA E.png" con tamaño 74 KB; y, **h)** "1.pdf" con tamaño 4 MB, a través de los correos electrónicos: *secretaria.general@tce.gob.ec*, *secretaria.general.TCE.OM@gmail.com* (...) archivos que al ser descargados contienen: **a)** un documento firmado electrónicamente por la PhD. Vielka Marisol Párraga Macías en una (1) foja, mismo que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.1.0, indica "Error Documento sin firmas"; **b)** el Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1326-M, firmado electrónicamente por la abogada Nathalie Betzabeth Soriano Mora, MSc., Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante en una (1) foja, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.1.0, indica "Firma Válida"; **c)** un documento de imagen de un correo electrónico con el título "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CNE", en una (1) foja; **d)** un documento de imagen de un correo electrónico con el título "REMITO DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA DRA. VIELKA MARISOL PÁRRAGA MACÍAS (...)", en una (1) foja; **e)** el Oficio Nro. CNE-SG-2024-3611-OF, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral en una (1) foja, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.1.0, indica "Firma Válida"; **f)** el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0474-M, firmado electrónicamente por la magíster Geovana Guano Guala, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada en una (1) foja, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.1.0, indica "Firma Válida"; **g)** un documento de imagen con el título "VERIFICACIÓN FIRMA", en una (1) foja; **h)** un escrito con imagen de firma manuscrita de la Dra. Vielka Marisol Párraga Macías, MGS. Ph.D., en cuatro (4) fojas mismo que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.1.0, indica "Error Documento sin firmas".⁸

6. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través del correo de Secretaría General de este Tribunal, un nuevo escrito⁹ mediante el cual, la doctora Vielka Marisol Párraga Macías, en su parte pertinente indica: "(...) se considere válido el escrito que no ha sido modificado ni alterado en su originalidad (...)", "(...) solicito comedidamente, disponga la verificación de la firma validando el código QR (...)" y anexa nuevamente la contestación a la denuncia. Conforme la razón

⁸ Expediente, fs. 822

⁹ Expediente, fs. 823-831



CAUSA No. 123-2024-TCE (Acumulada)

sentada por la secretaria relatora de este despacho que en su parte pertinente señala: **“RAZÓN.-** *Siento por tal que el día jueves uno de agosto de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con seis minutos, la Secretaría General recibe del correo electrónico: vielkamarisolparragamacias@gmail.com, un (1) archivo PDF denominado “NUEVO ESCRITO VMPPM-signed.pdf” con tamaño 8 KB, a través de los correos electrónicos: secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.TCE.OM@gmail.com (...) archivo que al ser descargado contiene un documento en treinta y ocho (38) fojas, mismo que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 3.1.0, indica “Error Documento sin firmas”.*¹⁰

7. El 02 de agosto de 2024, ingresa a través del correo de Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹¹ firmado electrónicamente por el abogado Patricio Valenzuela, en representación de la magister Betsy Saltos Rivas, mediante el cual solicita se le confiera el expediente digital de la presente causa.
8. El 02 de agosto de 2024, ingresó a través de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2024-3612-OF¹² y sus anexos¹³, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 30 de julio de 2024.
9. El 02 de agosto de 2024, ingresó a través del correo de Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹⁴ que al pie del mismo indica *“Abg. Mónica Gabriela Jaramillo”*, que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 3.1.0, señala *“Error Documento sin firmas”*, con sus anexos¹⁵, mediante el cual incorpora documentación y adhiere a su defensa al abogado Wilman Jaramillo y a la abogada Sara Carrillo.
10. El 05 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹⁶ mediante el cual, la doctora Vielka Marisol Párraga Macías, en su parte pertinente indica: *“(…) se considere válido el escrito que no ha sido modificado ni alterado en su originalidad (...)”, y “(…) solicito comedidamente, disponga la verificación de la firma validando el código QR (...)”*.

¹⁰ Expediente, fs. 862

¹¹ Expediente, fs. 863

¹² Expediente, fs. 898-898 vta.

¹³ Expediente, fs.866-897

¹⁴ Expediente, fs. 916-917

¹⁵ Expediente, fs. 901-915

¹⁶ Expediente, fs. 990-995



CAUSA No. 123-2024-TCE (Acumulada)

Al respecto, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO**:

PRIMERO: Aceptar el pedido realizado por el abogado Santiago Becdach, magister Betsy Saltos y la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, referente a la solicitud del expediente en digital, para lo cual, garantizando el principio de igualdad procesal, notifíquesele a todas las partes procesales con el expediente íntegro en formato digital a través de link. Se les recuerda a las partes procesales que el mismo ya fue remitido junto con la notificación de auto de 30 de julio de 2024.

SEGUNDO: Aceptar el pedido realizado por el doctor Eduardo Julián Franco Loor, respecto a su comparecencia por vía telemática, por lo que, exclusivamente él y su patrocinador, asistirán a la audiencia a través de la plataforma digital ZOOM, debiendo conectarse en el día y hora señalados, al siguiente enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/85203789706?pwd=SOxdETUZJdiYee20yRUEpXYjN6YZfZ.1>

ID de reunión: 852 0378 9706

Código de acceso: 112233

En caso de que no se conecte y no acceda a la audiencia telemática, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso electoral.

De presentarse problemas técnicos y que éstos no puedan superarse en un tiempo de espera de 20 minutos, se suspenderá la audiencia y se procederá como dispone el artículo 88 del Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: La Unidad de Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la videoaudiencia. Se hará conocer al doctor Eduardo Julián Franco Loor, adjunto a este auto, el protocolo a seguir para la realización de la videoaudiencia.

CUARTO: Negar los pedidos presentados por la denunciada doctora Vielka Marisol Párraga Macías, el 01 de agosto de 2024, toda vez que los mismos no contienen firmas válidas.

QUINTO: Negar el pedido presentado por la doctora Vielka Marisol Párraga Macías, mediante escrito de 05 de agosto de 2024 con el cual solicita: “(...) se considere válido el escrito que no ha sido modificado ni alterado en su originalidad (...)”, “(...) solicito



CAUSA No. 123-2024-TCE (Acumulada)

comendidamente, disponga la verificación de la firma validando el código QR (...)", por cuanto de la revisión de los anexos se observa que si bien es cierto, adjunta el escrito de contestación a la denuncia, el mismo está firmado digitalmente por lo que al haber sido presentado de manera física no pudo validarse la firma.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los denunciantes el escrito presentado el 05 de agosto de 2024 por la denunciada doctora Vielka Marisol Párraga Macías, así como sus anexos; y, la documentación presentada por el Consejo Nacional Electoral.

SÉPTIMO: **Negar** el pedido de 02 de agosto de 2024 de la denunciante abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, por cuanto el mismo no cuenta con firmas, por lo que se tiene como no presentado.

OCTAVO: **Notificar** con el contenido del presente auto a:

- a) A los denunciantes, abogado Santiago Becdach Espinosa; licenciada Pamela Karina Troya Báez y su abogado defensor en los correos electrónicos: santiagobecdach1@gmail.com, pametroyabaez@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, carlos.manosalvas2323@gmail.com.
- b) A la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en el correo electrónico: mjaramillowp@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 166.
- c) A la denunciada, magíster Betsy Yadira Saltos Rivas y su abogado defensor, en los correos electrónicos: patvalenzuela@hotmail.es, yadirasaltos@hotmail.com
- d) Al denunciado, abogado Sócrates Augusto Verduga Sánchez y su abogado defensor, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com, agosto_verduga88ab@hotmail.com, sverduga@cpccs.gob.ec.
- e) A la denunciada, doctora Vielka Marisol Párraga Macías, en el correo electrónico: vielkamarisalparragamacias@gmail.com.
- f) Al denunciado, doctor Eduardo Julián Franco Looor y a su abogado defensor en los correos electrónicos: abhectorgua7@hotmail.com, hectorgua7@gmail.com, efranco_loor@hotmail.com. Adjúntese el protocolo para el desarrollo de la audiencia telemática.



CAUSA No. 123-2024-TCE (Acumulada)

- g) Al doctor Germán Jordán, Defensor Público asignado al correo electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec
- h) Al magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga, secretario general encargado en los correos electrónicos: paul.prado@tce.gob.ec; secretaria.general@tce.gob.ec
- i) Al ingeniero William Cargua Freire, responsable de la Unidad de Tecnología e Informática de este Tribunal en el correo electrónico: william.carguaf@tce.gob.ec
- j) Al magíster Francisco Tomalá Medina, responsable de la Unidad de Comunicación de esta institución en el correo electrónico: francisco.tomala@tce.gob.ec, comunicacion@tce.gob.ec

NOVENO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

